



371

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 371 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 06 JUN 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 451-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre de 2010, el INFORME LEGAL N° 417-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 24 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 451-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre de 2010, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada FAUSTINA EUGENIO JULON, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 417-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 24 de mayo de 2016, advierte los errores materiales y/o aritméticos, en el Cuarto y Sexto Considerando, y, en el Artículo Primero, de la Resolución Jefatural N° 451-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre de 2010, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) predio ubicado en Manzana O, Lote 14, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana O, Lote 14, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) del cargo de Notificación se verifica que se ha notificado válidamente al domicilio que obra en el RENIEC a la adjudicataria del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo. (...) de la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) del cargo del Acta de Notificación de fecha 07 de octubre del 2010, se verifica (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

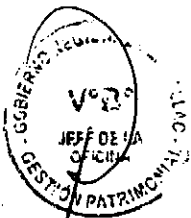
DICE:

"(...) y la Administrada Faustina Eugenia Julon, en mérito (...)"

DEBE DECIR:

"(...) y la Administrada Faustina Eugenio Julon, respecto del predio ubicado en Manzana O, Lote 14, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito (...);"

Que, así mismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;



Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales y/o aritméticos, contenidos en la **Resolución Jefatural N° 451-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **17 de diciembre de 2010**, incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución, quedando redactado en el término siguiente:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) predio ubicado en Manzana O, Lote 14, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del cargo del Acta de Notificación de fecha 07 de octubre del 2010, se verifica (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) y la Administrada Faustina Eugenio Julon, respecto del predio ubicado en Manzana O, Lote 14, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 451-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **17 de diciembre de 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOREMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

